



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José González Rebollo, calle de La Platería, n.º 7, —a 50 reales semestre y 30 el trimestre que correspondan al distrito, disponiéndose que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINAS.

DON FRANCISCO CANTILLO,
Gobernador civil de esta provincia, etc. etc.

Hago saber: que por D. José Fernández Aguiayo, vecino de S. Martín de Quevedo, residente en Busdongo, de edad de 47 años, profesión comerciante, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 26 del mes de la fecha a la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de calamina llamada S. José, sita en término comun del pueblo de Busdongo, Ayuntamiento de Rodizano, al sitio de la llacha, y linda a todos qires con los términos de los pueblos de Viadangos, Pobladora y S. Martín; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calita; desde él se medirán al Oriente 1.000 metros fijándose la primera estaca; desde esta al Norte se medirán 500 hasta el rio de Busdongo fijándose la 2.ª, desde esta en direccion a Pontiego se medirán 600 fijándose la 3.ª; y desde aquí se medirán hacia el Mediodia otros 1.000 metros hasta el término de S. Martín.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anun-

cia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 26 de Marzo de 1872.—El Gobernador: *Francisco Cantillo.*

Hago saber: Que por D. Sotero Rico, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Sta. Cruz, número 12, de edad de 53 años, profesión abogado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 27 del mes de la fecha a las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 9 pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *La Palma*, sita en término concejil de los pueblos de Robles y la Valcueva, Ayuntamiento de Matallana, al sitio de la Matona y linda al O. E. con terreno que se encuentra limitado por las minas la Tercera de la Carraoada al Sr. de la Trabajosa al E, y del monte denominado cuato salon al N.; hace la designacion de las citadas nueve pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde él se medirán 150 metros corriendo por la linea de la mina, Tercera, é intestando con ella en direccion Sur-Oeste y se pondrá la primera estaca; desde esta se medirán 300 metros en direccion Sur-Oeste y se pondrá la segunda; desde ella se medirán otros 300 en direccion Nordeste y se pondrá la tercera; desde la que se medirán 300 di-

reccion Noroeste y se pondrá la cuarta; desde esta se medirán 150 direccion Suroeste hasta llegar al punto de partida y se pondrá la quinta.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 27 de Marzo de 1872.—El Gobernador: *Francisco Cantillo.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE

Secretaría.—Negociado 3.º

Por el presente se cita y emplaza a D. Hermenegildo Avella, vecino de la Vecilla, para que si lo cree conveniente, asista el día diez del actual a la sesion pública que ha de celebrar esta Corporacion a las nueve de la mañana para la revision del acuerdo del Ayuntamiento del citado pueblo, por el que se obliga al Avella a restituir al dominio público un terreno que dice ser de la propiedad del mismo. Igualmente se cita y emplaza para el propio día y hora a don Miguél Suarez, párroco de Espinosa, puesto que tambien se revisará el acuerdo del Ayuntamiento de Rioseco de Tapia, respecto a la servidumbre de pa-

so que le impone por dos fincas de su propiedad.

Leon 2 de Abril de 1872.—El Vice-Presidente, Eleuterio González del Palacio.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

COMISION PERMANENTE

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

ADMINISTRACION.

Negociado segundo.—Suministros.

Precios que esta Comision provincial, en union con el Sr. Alcalde popular de esta ciudad, en funciones de Comisario de Guerra de la misma, han fijado en sesion de este día, para el abono de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Marzo, á saber:

Articulos de Suministros.	Pesetas	Cs.
Racion de pan de 24 onzas castellanas.	0	32
Faena de cebada.	5	88
Arroba de paja.	0	53
Arroba de aceite.	16	40
Arroba de carbon vegetal.	0	76
Y arroba de leña.	0	44
Reduccion al sistema métrico con su equivalencia en raciones.		
	Pesetas.	Cs.
Racion de pan, de 70 decágramos.	0	32
Racion de cebada, de 69.575 litros.	0	75
Quintal métrico de paja.	4	64
Litro de aceite.	1	51
Quintal métrico de carbon.	0	61
Y quintal métrico de leña.	7	83

Lo que se ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850.—Leon 27 de Marzo de 1872.—El Vice-Presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—P. A. D. L. E. P.—El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada el dia 20 de Marzo de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. GONZALEZ DEL PALACIO.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los Sres. Balbuena, Acriola y Valle, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

No habiéndose presentado reclamacion alguna dentro del plazo establecido en el artículo 3.º adicional de la ley electoral contra los acuerdos de la Comision referentes á la inclusion en las listas de contribuyentes elegibles para senadores, quedó acordado, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 4.º adicional de la misma ley, que se forme y remita al Sr. Gobernador de la provincia, para su publicacion en los cuatro primeros Boletines oficiales, la lista definitiva de los mayores contribuyentes por territorial y subsidio.

Siendo muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley electoral, remitiendo copia del libro del censo, se acordó recabarles el contenido de dicho precepto, señalándoles el término de 6. día.

Quedó desestimada la pretension de D. Matias Perez, vecino de Palacios de la Valdeerna, pidiendo se abra informacion para justificar las cantidades que le adeuda el Ayuntamiento, pudiendo el interesado en conformidad á las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1847, acudir á los Tribunales.

En vista de lo estatuido en los artículos 17 y 22 de la ley de 23 de Febrero, se acordó que no ha lugar á conocer en las reclamaciones producidos por Marcela Martinez y Josefa Voraz, contra el repartimiento para gastos provinciales y municipales del Ayuntamiento de Valdevimbre, disponiéndose se archiven las interpuestas por D. Roque

Obegero, D. Joaquin Olivera y D. José Ubbillo, vecinos de Villafar, y D. Manuel Gonzalez Luna que lo es de Leon, por hallarse, fuesellas las primeras, y estimado por el Ayuntamiento de Valdefreixo lo que solicita el segundo.

Teniendo en cuenta lo que se preceptúa en los artículos 67, 68 y 80 de la ley orgánica municipal de 20 de Agosto, se devolvió al Ayuntamiento de Castrocontrigo la instancia presentada por D. Rufino Estebanez, de aquella vecindad, solicitando terreno para ensanchar una casa de su propiedad.

Acordado en las cuentas municipales del Ayuntamiento de Alija de los Melones, correspondientes al año 1866-67, que D. Juan Rodriguez y D. Juan Fernandez, verifiquen la recaudacion de los arbitrios que se consignaron en el presupuesto respectivo, para la colocacion de un reloj en la torre del pueblo, quedó resuelto prevenir al Alcalde á fin de que preste á los interesados los auxilios necesarios para el objeto indicado.

En vista de lo dispuesto en las Reales órdenes de 12 de Setiembre de 1870, 16 y 31 de Enero de 1871, y acuerdos adoptados sobre el particular, quedó acordado continuar con la multa de 37 pesetas al Alcalde de Corullon, sino reingresa á D. Vicente Perez y Macias el exceso del 25 por 100 que se le exigió para gastos provinciales y municipales en el repartimiento de 1870-71.

Enterada la Comision de la consulta que le dirige por el Alcalde de Castrocontrigo, preguntando si se puede apremiar á la viuda del Depositario que fué de los fondos municipales en 1862, por los alcances que resultan contra el mismo, se acordó contestar afirmativamente, si bien este acto no podrá tener lugar hasta tanto que termine el periodo electoral.

Prescolada por D. Isidro Garcia Colientes, al Ayuntamiento de Valdeiras la renuncia del cargo de recaudador del contingente provincial, quedó acordado que no ha lugar á conocer en la reclamacion presentada por varios contribuyentes á fin de que se lo declare incapacitado para desempeñar la Alcaldia, sin perjuicio de revocar este acuerdo si en cualquier tiempo se demostrare que dicho interesado se halla comprendido en cualquiera de las incapacidades á que se refieren las leyes electoral y municipal.

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 113 de la ley sobre organizacion del poder judicial, se acordó que no ha lugar á la admision de la renuncia presentada por D. Candido Borrientos de la Alcaldia de Castillede.

Infringidas por el Ayuntamiento de Villamejil, en los nombramientos de Alcaldes de barrio, las prescripciones del parrafo 3.º, art. 35 de la ley municipal, se acordó, con arreglo á lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la ley citada se proceda, en un solo acto, al nombramiento de la Junta á

que se refiera el art. 85, desempeñando despues la Alcaldia de barrio el presidente de la misma.

No habiéndose cumplido por el Alcalde de Cistierna, cuanto se lo previno respecto á la posesion de los Concejales proclamados, quedó acordado autorizar al Juez municipal para que, convocando á todos los Concejales del nuevo Ayuntamiento, les posesione en sus cargos, procediendo despues, bajo la presidencia del Concejal que hubiere obtenido mayor número de votos, á la designacion de cargos.

Teniendo en cuenta que en el Ayuntamiento de Sta. Maria de Ordás no se pudieron verificar las elecciones municipales, por la falta de asistencia de los electores, se acordó que este auto tenga lugar á los quince dias de la do Diputados á Cortes.

Quedó acordado que, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial, se satisfaga el importe de los jornales devengados por 17 peones que ayudaron, en las operaciones de campo, á los opositores á las plazas de Director y Auxiliar de obras provinciales, cuya cantidad asciende á 127 pesetas 13 céntimos, publicándose en el Boletin oficial la lista y jornales.

Teniendo presente los acuerdos de 9 de Febrero, 7 de Abril, 16 y 26 de Mayo del año último en los que se ordenaba al Ayuntamiento de Corullon devolviese á D. Vicente Perez el importe de las leñas del monte Ervedal, consignando en la Depositaria municipal; y considerando que, apesar de tan formidables prescripciones, aun no se ha cumplido con los acuerdos indicados, quedó acordado: 1.º Que D. Ramon Carballo, Alcalde que era en la época que tuvo lugar el depósito, haga entrega inmediata del importe de las leñas. 2.º En el caso de no verificarlo así, pasara, una vez terminado el periodo electoral, comisionado de apremio á hacerlo efectivo. Y 3.º Que se pasará el libro de culpa al Juzgado, para su procesamiento, por haber dispuesto del depósito.

En vista de lo manifestado por el Director del Hospicio de esta ciudad, respecto de la conducta observada por el exposito Simon Blanco, se acordó autorizar á dicho Director para que resuelva el caso consultado, segun estime más conveniente.

Habiendo renunciado D. José Garcia Maceira el cargo que se le confirió de representante de la Diputacion en Peñaranda de Bracamonte, para administrar los bienes del demente D. Aureliano Rodriguez, quedó acordado nombrar para reemplazarle á D. Juan Maria Meniz, Procurador de aquel Juzgado, al cual se harán las instrucciones convenientes á fin de liquidar las cosas ocasionadas en el litigio que se siguió para la reivindicacion de dichos bienes.

Resultando debidamente documentadas las cuentas municipales del Ayun-

tamiento de Vegarizana, correspondientes al año de 1868-69, quedó acordado aprobarlas.

En vista de los respectivos expedientes, se acordó admitir en el Hospicio de esta ciudad una niña, hija de Teresa Rodriguez, vecina de la misma, pobre é imposibilitada; conceder socorros para atender á la lactancia de niños, á Manuel Perez, vecino de Vellido, y Vicente Escanciano, que lo es de Leon, desestimando igual gracia que pretende Atanasio Pacha, de Castellanos, por haber pasado su hijo de la edad de la lactancia.

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 9 de la ley de 23 de Febrero de 1870, se acordó que no se exija á don Angel Revuella Ortiz, en el Ayuntamiento de Boñar, más que el 25 por 100 de lo que satisface al Tesoro por su matricula de tendero ambulante.

Vista la comunicacion que dirige el Alcalde de Arganza, haciendo presente que por la falta de entrega del archivo y demás documentos del Ayuntamiento, ofrece muchas dificultades de despacho de todos los servicios municipales, y muy especialmente el acto de las elecciones de Diputados á Cortes, próximas á verificarse, quedó acordado insertar al Sr. Gobernador el oficio del Alcalde, á fin de que adopte las disposiciones necesarias á conseguir la entrega de documentos, imponiendo al titulado Alcalde D. Agustin Juez la multa de 37 pesetas por aquella falta, y para cuyo pago se le señala el término de 10 dias.

Resultando del expediente instruido en efecto que el Ayuntamiento de Villamañan, al nombrar interinamente persona que ocupara la Secretaria del municipio, vacante por renuncia, no ha infringido disposicion alguna de la ley municipal, se acordó desestimar la reclamacion promovida por D. Antonio Villamandos y D. Félix Blanco, contra el acuerdo de la Corporacion, advirtiendo á esta que al satisfacer la donacion del cargo interino de que se trata, tenga preceptuado en el apartado del núm. 5.º art. 116 de dicha ley, en cuanto á que no puede exceder de 1.250 pesetas el sueldo anual que abone por las plazas de Depositario y Secretario, desempeñadas simultánea, aunque interinamente por D. José Maria Martinez Perez.

De conformidad con lo propuesto por el Inspector de primera enseñanza de esta provincia, se acordó librar con cargo al capítulo correspondiente la cantidad de 40 pesetas para los gastos que se ocasionen en la visita extraordinaria que ha de girar á la escuela elemental de niños de Val de San Lorenzo, debiendo en su día rendir la oportuna cuenta justificada.

Próxima á tener efecto la eleccion de Senadores, en virtud del Real decreto de 24 de Enero último, y debiendo señalarse con la anticipacion necesaria, así el día fijo en que haya de verificarse dicho acto, como el local en que se ha d-

celebrar la Junta, quedó acordado oficial al Sr. Gobernador de la provincia con el fin de que convoque á la Diputación provincial con este objeto, y publique la oportuna circular en el Boletín oficial, haciendo saber á los Diputados y compromisarios que dicha elección se verificará en el día que designe dicha autoridad según lo establecido en el art. 142 de la ley electoral, y circular del Ministerio de la Gobernación de 17 del corriente, teniendo lugar como en el año anterior, en el local que ocupa la Diputación, advirtiéndole á los compromisarios que con arreglo á lo preceptuado en el art. 139 de la misma ley, han de presentarse en la capital de la provincia, precisamente cuatro días después del escrutinio para diputados á Cortes, con las certificaciones de su nombramiento para la toma de razón en la Secretaría de la Diputación, pudiendo pararle perjuicio si descuidasen el cumplimiento de este precepto legal, y previniendo, por último, á los que son presidentes de las mesas, la remisión á esta Corporación del acta á que se refiere el art. 138 de la ley citada.

Visto el expediente de segundas elecciones del Ayuntamiento de Vegarín contra cuya validez en lo referente al colegio de Utrero, se protesta: Resultando que los hechos en que las protestas se fundan no aparecen justificados en forma, puesto que las informaciones que sobre ellos se acompañan, como practicadas en el Juzgado municipal, carecen del valor legal que el art. 180 de la ley electoral solo atribuye á las verificadas ante los tribunales, ó sea los Juzgados de primera instancia: Considerando que aun siendo justificados, ni el hecho de no haber visto un elector introducir su papeleta en la urna, ni el de haberse negado á otro la cédula factorial, ni el dicho del que firma no haberse observado lo dispuesto en el artículo 69 de la ley electoral, ni la manifestación de quienes aseguran que en el acto del escrutinio no aparecieron las papeletas con el nombre de los electores, podían invalidar la elección: Considerando que la detención de diez y siete electores, si bien puede ser una arbitrariedad de que entenderán los tribunales, conforme al art. 175 de la ley, no es una conecion, tal cual las califica el art. 2.º de la misma ley: y Considerando que los resultados de este hecho no han influido en el definitivo de la elección, porque siendo diez y siete los detectados y habiéndose tres imposibilitados de salir de su casa, según consta de las certificaciones unidas al expediente, solo 14 han podido tomar parte en la elección, que, agregados á los siete que votaron por la minoría, hacen un total de 21, número inferior en dos al que obtuvo el Concejal proclamado menor en votos; quedó acordado que deben confirmarse los acuerdos de las juntas, declarando válida la elección del colegio de Utrero, é incapacitado al concejal

D. Isidro Hartado, como contratista de arbitrios, comprendido en la regla 5.ª art. 39 de la ley, revocándolos en cuanto á D. Feliciano Reyero, á quien se declara con capacidad para ser concejal, por no justificarse que sea deudor apremiado á los fondos municipales.

Habiendo solicitado D. Daniel Valdés, vecino de Ponferrada, se le provea de certificación á la letra de la copia del libro del censo electoral últimamente formado por los Ayuntamientos de Bembibre y Alvares, quedó acordado se le facilite dicho documento por la Secretaría.

Con lo cual se dió por terminada la sesión.

Leon 27 de Marzo de 1872.—El Secretario, Domingo Biaz Caneja.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Capitania general de Castilla la Vieja.—E. M.

EDICTO.

D. Bernabé Ruiz Gimenez, Capitan de Ejército, Teniente de la 2.ª compañía de la Guardia civil de la provincia de Oviedo.

Hallándome instruyen lo expediente, de orden superior, con motivo del servicio humanitario que, el día siete de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, prestó el Guardia civil de primera clase de la primera compañía de dicha Comandancia Antonio Fernandez y Gonzalez, el cual al ayudar á sacar un carro de mulas que se estacó en el sitio denominado cuesta de el colegio, distante media legua de la ciudad de Leon, fué arrojado por el carro, sufriendo la fractura del hueso número derecho en su parte superior; y con objeto de que este servicio se haga público por medio del Boletín oficial de la provincia de León en cumplimiento á lo prevenido en el art. 5.º del Reglamento de la Orden civil de Beneficencia aprobado por Real orden de treinta de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete, por si alguna persona tuviese que reclamar un pró ó en contra acerca de la exactitud de dicho servicio, expido el presente que firmo en Oviedo á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Bernabé Ruiz Gimenez.

DE LAS GRANJAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En el sorteo celebrado el día 23 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Victoria Valaguer, hija de D. Antonio, miliciano nacional de Vinaroz, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de la interesada.—Leon 3.º de Marzo de 1872.—El Jefe económico, Prudencio Iglesias.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Pobladura de Pelayo Garcia.

No habiéndose presentado el domingo tres de Febrero en la casa consistorial de este Ayuntamiento, al acto de la rectificación del atestamiento el mozo en él comprendido Eugenio Barrera Gonzalez, á pesar de haber notificado en su ausencia á sus parientes, que manifestaron ignorar su paradero, se le cita y emplaza para que se presente en la expresada casa consistorial de este Ayuntamiento el domingo cinco de Mayo próximo á las diez de su mañana á presenciar el sorteo según real orden de 15 del actual Marzo, en la inteligencia que de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar. Pobladura de Pelayo Garcia 25 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Isidoro Segurado.

Para que puedan formarse con la debida exactitud los amillaramientos, base de la contribucion territorial del ejercicio de 1872 á 75, es preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que posean bienes sujetos á dicha contribucion en los Ayuntamientos que se expresan, presenten sus respectivas relaciones arregladas debidamente, en las Secretarías de los mismos, dentro del término de 20 días siguientes á la insercion de este anuncio en el periódico oficial; pues pa-

sado no serán oídos y les parará el perjuicio consiguiente.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN.

- Valdefuentes del Páramo.
- Vega de Valcarlos.
- Mansilla Mayor.
- Valdepolo.
- S. Esteban de Valdueza.

DE LOS JUZGADOS.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona que habiéndole faltado un caballo, cuyas señas se insertan á continuación, se presente en este Juzgado á hacer la oportuna reclamacion, dando los porrenores de como tuvo lugar la desaparicion, y manifestado de haber sido robado, en quien funda las sospechas que tenga; el cual aparece ser vendido en la villa de Bembibre el día catorce de Diciembre último por Juan Fernandez (a) Juanallo, vecino de Almozara, quien manifiesta haberlo comprado á un desconocido con anterioridad á la venta por él hecha.

Dado en Ponferrada á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Fabian Gil Perez.—Por su mandado, José Gonzalez.

SEÑAS DEL CABALLO.

Cerrado, color rojo claro, de unas siete cuartas de alzada, calzado de los dos pies y una mano, y con una estrella en la frente que le cubre hasta el bebedero.

Lic. D. Modesto Zamora Lafuenta, Juez de primera instancia del partido de Sahagún.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon á quien atentamente saludo, participo: Que en este juzgado y ante la fé pública del que refrenda, se instruye causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo de un copon de plata de peso de un cuarteron y de tres á

cuatro arrobas de cera, ejecutada la noche del dos del actual en la iglesia parroquial del pueblo de Mondreganes, en cuya causa he acordado se procure averiguar el paradero de lo robado y conduccion en su caso con las personas en cuyo poder se halle, á disposicion de este Juzgado; y para que tenga efecto lo por mí decretado, expido el presente, por el que en nombre de S. M. D. Amadeo I por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, exhorto y requiero á V. S. y de la mia suplico y ruego que llegado á sus manos le vea y acepte, sirviéndose en su cumplimiento disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia, dándome aviso del día en que lo verifique y dar las órdenes oportunas á todos los dependientes de su autoridad, para que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren averiguar el paradero de lo robado y conduccion en su caso, con las personas en cuyo poder se halle, á disposicion de este Juzgado; pues en hacerlo así administrará V. S. justicia é yo haré lo mismo en casos iguales siempre que los suyos viniere.

Dado en Sahgun á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Laureano Medina.

D. Eduardo Fernandez Izquierdo,
Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez municipal de la ciudad de Leon.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Isidro Alvarez Coquó, natural de Armunia, y Salvador Uria, natural de Trabajo de Abajo, para que á término de nueve dias contados desde el presente, comparezcan en este Juzgado municipal á responder á los cargos que contra ellos resultan en diligencias de juicio de faltas que me halló instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo, se sentenciarán y terminarán en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las mismas con los estrados de la audiencia y parándose el perjuicio á que haya lugar. Dado en Leon á veinte y seis de Mar-

zo de mil ochocientos setenta y dos.—Eduardo Fernandez Izquierdo.—Por su mandado, José Martinez de Volases.

D. Juan Puertollano Valenzuela,
Juez de primera instancia del Barco de Valdeorras.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, á David Argüellos, natural del Puente Domingo Florez, soltero, de veinte años de edad, para que se presente en este Juzgado á ser notificado y cumplir la sentención dictada en la causa que se le ha seguido por desobediencia grave á la autoridad, pues así lo tengo mandado en el incidente de ejecucion de la mencionada sentención.

Dado en la villa del Barco de Valdeorras Marzo diez y siete de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Puertollano.—Por mandado de su Sría., José M. Enrique.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Instrucción pública.—Se halla vacante en el Instituto local de Tortosa, la cátedra de Agricultura, teórico-práctica, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del decreto de 4 de Julio del mismo año.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Licenciado en la facultad de Ciencias, seccion de Naturales, ó el de Ingeniero Agrónomo, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Barcelona en el improrrogable término de cuatro meses, que terminarán el día 20 de Junio próximo venidero, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de

una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Febrero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de Oviedo la cátedra de ampliacion del Derecho y Cánones españoles, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el segundo del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de la misma facultad, y los catedráticos de Instituto siempre que lo sean por oposicion, y están adornados del título correspondiente llevando tres años por lo menos de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 11 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que el presente. Madrid 1.º de Marzo de 1872.—El Director general Juan Valera.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INCENDIOS.

Se advierte al público: Que en virtud de convenio celebrado entre El Fénix Español, compañía de seguros renmitos y La Española, compañía general de seguros, desde el día 15 de Enero próximo pasado, en que esta Compañía, deseosa de dar mayor impulso á los ramos de seguros marítimos y sobre la vida; ha cesado en la contratacion de seguros contra incendios; la Compañía El Fénix Español queda encargada con poder bastante, de la gestion de cuanto concierne á las operaciones de incendios que aquella compañía tiene suscritas.

Por consiguiente los suscritores de la Compañía general de seguros La Española, que tuvieren asuntos de que tratar en dicho ramos, se servirán dirigirse á los Sres. Viuda de Mercadillo é hijos, Subdirectores de El Fénix Español, plaza de la Constitucion, número 24, en Leon.

ARRIENDO DE YERBAS Y PASTOS.

Por la Sra. Viuda de D. José Escobar, como administradora de la Sra. Condesa del Bado, se arriendan las yerbas y pastos de los puentes pertenecientes á dicha Sra. en los términos de Redipollos, Acebato y Felechoso, los dos primeros en esta provincia y el segundo en la de Asturias, los cuales se titulan Bastil de Pepe y la Ferbenaza, Buzabas con sus oyo y Brañas con entre sierras. El que quisiere interesarse en su arriendo puede verse con dicha señora en Leon, Puerta Castillo, número 7.

Se arriendan los pastos de verano que el Excmo. Sr. Duque de Frias posee en los pueblos de los Ayuntamientos de Villablino y Palacios del Sil. Las proposiciones podrán hacerse por escrito al administrador de S. E. en Leon, calle del Instituto núm. 2, y al encargado en Orallo, D. José Alvarez hasta el 30 de Abril y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto.